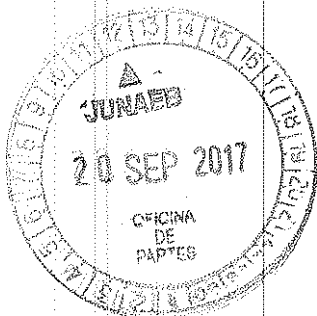




CONFIRMA, EN LO QUE INDICA, LO RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 267 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO, EN CONTRA DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A. EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTROL C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE INTEGRA. ORDENA NOTIFICACIÓN, EJECUTA MULTAS Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2230

SANTIAGO, 14 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública 85-35-LP11; en la Resolución N° 49 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución N° 288 del año 2012 que aprueba el contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 522 del año 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, que notifica incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 267 del año 2016 de la Dirección Regional de Coquimbo, que resuelve descargos; todas de JUNAEB, y en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 Servicio de Alimentación que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el 02 de abril de 2012 y el 02 de enero de 2013, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Comercial de Alimentos S.A, en adelante el prestador o recurrente, los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$24.877.288.- (veinticuatro millones ochocientos setenta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos), según consta en la resolución exenta N° 522 de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-35-LP11;
- 2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;
- 3.- Que, mediante resolución exenta N° 267 de 2016 de la Dirección Regional de Coquimbo, su director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma a \$1.939.649.- (un millón novecientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos)
- 4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador no interpuso reclamación alguna en contra de la referida resolución exenta N° 267;
- 5.- Que, sobre la base de los hechos descritos anteriormente, procede ratificar, sin más trámites, el sentido de las decisiones que adoptó el director regional metropolitano al resolver los descargos que había deducido el prestador, por lo tanto, atendida la conducta que se verificó por parte del prestador, corresponde a su vez, poner término la substanciación del presente procedimiento y ordenar la ejecución de las multas definitivas por un valor total de \$1.939.649.- (un millón novecientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;
- 6.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0);
- 7.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE la decisión adoptada por el Director Regional de Coquimbo, expresada en el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 267 de 2016, referente a los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto administrativo. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$1.939.649.- (un millón novecientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$1.936.649.- (un millón novecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos).

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 4.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Alberto Pentzke Muñoz y doña Marisol Salgado Pentzke, en su calidad de representantes legales de la empresa Comercial de Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N° 1341 Complejo Industrial ENEA, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento:

- Anexo N° 1: "Incumplimientos Confirmado Reclamación".

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PPL/jmf
Distribución:

1. Comercial de Alimentos S.A.
2. Dirección Nacional INTEGRAL
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Unidad de Multas y Sanciones DN
6. Dirección Regional Coquimbo
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica 1153-2017



ANEXO N° 1

INCUMPLIMIENTOS CONFIRMADO RECLAMACIÓN

Institución:	INTEGRA	Control:	C1
Región:	IV	Prestador:	ALICORSA
Licitación:	35/11	Periodo:	2012

RSD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Respuesta Reclamación (análisis)	Resultado	Multa Inicial	Multa Final
904337 - 3	2602	02/05/2012	JARDIN INFANTIL	Colación	1	5	Cambio de Minuta, Yogourt por leche con quesillo por falta de abastecimiento	No presenta reclamación.	Prestador no presenta reclamación, ni verificadores en esta instancia. Deacuerdo a bases de la licitación se confirma multa.	CONFIRMA	\$317.192	\$317.192
904514 - 7	2693	02/04/2012	SALA CUNA MAYOR	Almuerzo	5	2	Mueble guarda vajilla en mal estado, sin puerta, soporte mueble lavaloza sedile	No presenta reclamación.	Prestador no presenta reclamación, ni verificadores en esta instancia. Deacuerdo a bases de la licitación se confirma multa.	CONFIRMA	\$316.560	\$316.560
924012 - 8	2942	02/04/2012	JARDIN INFANTIL	Almuerzo	1	2	Se entrega raciones incompleta, Falta choclo	No presenta reclamación.	Prestador no presenta reclamación, ni verificadores en esta instancia. Deacuerdo a bases de la licitación se confirma multa.	CONFIRMA	\$316.560	\$316.560
945671 - 6	2761	19/04/2012	JARDIN INFANTIL	Almuerzo	1	5	No llega betarraga se reemplaza por zanahoria	No presenta reclamación.	Prestador no presenta reclamación, ni verificadores en esta instancia. Deacuerdo a bases de la licitación se confirma multa.	CONFIRMA	\$316.560	\$316.560
945671 - 6	2763	03/05/2012	JARDIN INFANTIL	Almuerzo	1	5	No se da postre según minuta, se reemplaza por dulce de Membrillo	No presenta reclamación.	Prestador no presenta reclamación, ni verificadores en esta instancia. Deacuerdo a bases de la licitación se confirma multa.	CONFIRMA	\$39.657	\$39.657
998062 - 8	2539	06/09/2012	SALA CUNA MAYOR	Desayuno	1	2	Desayuno Incompleto, no llevo pan	No presenta reclamación.	Prestador no presenta reclamación, ni verificadores en esta instancia. Deacuerdo a bases de la licitación se confirma multa.	CONFIRMA	\$316.560	\$316.560
998062 - 8	2539	26/09/2012	SALA CUNA MAYOR	Almuerzo	1	2	Almuerzo Incompleto, no llevo poroto verde.	No presenta reclamación.	Prestador no presenta reclamación, ni verificadores en esta instancia. Deacuerdo a bases de la licitación se confirma multa.	CONFIRMA	\$316.560	\$316.560
TOTAL											\$1.939.649	\$317.0249



 VºBº

 DEPARTAMENTO

 JURIDICO

CORREOS CHILE
PASION POR LA ENTREGA

FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS
Cajero: VELOSO CONEJERC
20/09/2017-15:26

OBJETOS:

☐

IMPRESO

☐

P. PAQUETE

☐

OTROS ADICIONALES:

CIBO

☐

EXPRESO

☐

BOLSO

☐

Moneda:

En letras:

RIP: US\$ 100.000.000.000 DE A
Envío: 1170196771363
Peso: 50gr.
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

EMISARIO:

Alberto Jentzke Ruano

DIRECCION:

Ave. Americo Vespucio quiente 1344

CIUDAD:

EMCA, Pudahuel.

FONO:

5100

RECEPCION:

RES EX. 2236

Comercial de Alimentos S.A.

Se aceptará reclamo sin la presentación de este recibo.

OSI 10171-AL-10, EX-12.5 art. 2.º, 3.º, 2018. www.sodacompania.cl